



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 1306-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"CAUSA No. 1306-2021-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 18 de febrero de 2022. Las 11h31.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: **i)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0952-O de 30 de diciembre de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, presidente nacional y doctor Nelson Manuel Maza Obando, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero"; y, **ii)** Escrito en siete (7) fojas y en calidad de anexos veinte y tres (23) fojas, suscrito por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, presidente nacional y doctor Nelson Manuel Maza Obando, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3, ingresado por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 03 de enero de 2021, a las 14h36.

**ANTECEDENTES**

1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 11 de diciembre de 2021, a las 11h15, un escrito en siete (7) fojas y en calidad de anexos cincuenta y cinco (55) fojas, suscrito por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, presidente nacional y por el doctor Nelson Manuel Maza Obando, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, mediante el cual interponen recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución No. "PLE-CNE.3.8.12-2021" (sic) emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (fs. 1-62 vta.)

2. Mediante acta de sorteo No. 230-13-12-2021-SG de 13 de diciembre de 2021, a las 12h15 a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **1306-2021-TCE** conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 63-65)

3. El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 13 de diciembre de 2021, a las 13h13, en un (1) cuerpo en sesenta y cinco (65) fojas conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (f. 66).



4. Mediante auto de 30 de diciembre de 2021, a las 12h01, la jueza, en lo principal, ordenó:

"...PRIMERO.- En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes, ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, en su calidad de presidente nacional, y el doctor Nelson Manuel Maza Obando en su calidad de secretario ejecutivo y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, deben:

- a) Aclarar y completar su recurso subjetivo contencioso electoral, en su integridad, con todos los requisitos que dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ya que del escrito presentado este se encuentra oscuro, ambiguo, impreciso y no se puede deducir su pretensión.
- b) En cuanto al pedido auxilio de pruebas, los recurrentes deberán justificar fundamentadamente y de conformidad con lo que dispone el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) El escrito del recurso subjetivo contencioso electoral, debe estar debidamente firmado por los recurrentes y por el o los abogados que patrocinarán la presente causa ante este Tribunal, adjuntando copias de sus credenciales profesionales.
- d) El doctor Nelson Manuel Maza Obando, deberá aclarar si además ejercerá la defensa del partido político por el cual comparece.

SEGUNDO.- En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, en razón que el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa indica en su escrito comparecer en calidad de presidente nacional del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, y el doctor Nelson Maza Obando en calidad de secretario y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, deben justificar esta calidad con documentos originales o copias debidamente certificadas por el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral) esta calidad, conforme dispone el inciso sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Los recurrentes en el término dispuesto por esta juzgadora, esto es, de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, remitan a este despacho el estatuto actualizado del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, mismo que debe ser original o copia debidamente certificada por el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral)

CUARTO.- En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia. Cabe indicar que esta causa por no devenir de periodo electoral se la tramitará en término, es decir en días y horas laborables.

5. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0952-O de 30 de diciembre de 2021, dirigido al ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, presidente nacional y doctor Nelson Manuel Maza Obando, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, comunica la asignación



de la casilla contencioso electoral No. 094 para las notificaciones respectivas. (f. 76)

6. El 03 de enero de 2021, a las 14h36, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en siete (7) fojas y en calidad de anexos veinte y tres (23) fojas, suscrito por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, presidente nacional y doctor Nelson Manuel Maza Obando, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3, recibido en este despacho, el mismo día, mes y año, a las 15h35, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora. (fs. 81 a 112)

Con estos antecedentes y una vez que los recurrentes han dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de 30 de diciembre de 2021, esta juzgadora dispone:

**PRIMERO.-** Por cuanto en el escrito inicial y en el escrito de aclaración los recurrentes han anunciado la prueba que ofrecen para acreditar los hechos, en el término de **dos (2) días**, indiquen con precisión lo que pretenden probar y el nexos causal de responsabilidad atribuible a los accionados, en atención a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Los recurrentes manifiestan que han solicitado al Consejo Nacional Electoral se les otorgue ciertos documentos que reposan en dicha institución, petición que, a decir de ellos, no ha sido atendida por la autoridad administrativa electoral, por lo cual requieren el auxilio de prueba a esta juzgadora. En razón de lo expuesto, previo a proveer lo que fuere del caso, los comparecientes, en el mismo término, esto es, **dos (2) días** justifiquen documentadamente los requerimientos formulados ante el Consejo Nacional Electoral que demuestren la imposibilidad de acceso a la prueba documental, al amparo de lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO.-** Lo ordenado en las disposiciones que anteceden, deberá ser presentado en recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, de este Tribunal, ubicado en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

a) A los comparecientes, en las direcciones de correos electrónicas: [pandrade@transtelco.ec](mailto:pandrade@transtelco.ec); [paulandrade@andradeyasociadossec.com](mailto:paulandrade@andradeyasociadossec.com); [gilmar\\_gutierrez3@hotmail.com](mailto:gilmar_gutierrez3@hotmail.com); [drnelsonmaza@yahoo.com](mailto:drnelsonmaza@yahoo.com); y en la casilla contencioso electoral No. 094 previamente asignada.

*Justicia que garantiza democracia*



b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec), [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec), y, [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec).

**QUINTO.-** Siga actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

**SEXTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) Dra. Patricia Guaicha Rivera **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Certifico.- Quito, D.M., 18 de febrero de 2022

  
Mgr. Jazmín Almeida Villacís  
**SECRETARIA RELATORA**